



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

**SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA PARA SEGUIMIENTO DEL DICTAMEN
DE LA CUENTA PÚBLICA 2016.**

**Presentación
Iniciativa de reforma
Al art. 1 de la Ley de
adquisiciones y art. 1 de la ley
de Obras Públicas**

ANTECEDENTES

1. ÁREAS DE RIESGO IDENTIFICADOS POR LA ASF:

- a) Ley de Adquisiciones
- b) Ley de Obra Pública
- c) Empresas Productivas del Estado (PEMEX y CFE)
- d) Finanzas Estatales
- e) Padrones de Programas Gubernamentales que otorgan subsidios.

2. Las principales recomendaciones de la ASF que se realizan al amparo del artículo 1º tanto de la ley de adquisiciones como de la ley de obras, es que **se realizan con excesiva discrecionalidad sin los controles mínimos en los procesos de licitaciones públicas.** En este tipo de esquemas participan universidades públicas como presuntas proveedoras de bienes y servicios, otro tipo de entes como empresas paraestatales, de entidades federativas y de la propia federación.

La ASF recomienda establecer controles para que el titular de los entes contratantes sean quienes suscriban los contratos y se responsabilicen de los mismos.

Con el objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 Constitucional, en ambas materias: adquisiciones, arrendamiento de bienes inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como, obras públicas, que realicen los sujetos obligados.

Que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**”

A fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

El fin último del contenido de la Ley Suprema, es eliminar los tratamientos especiales y la exclusión de contratos que se llevaran a cabo entre entes del propio Sector Público, que hasta antes de la presente propuesta quedaban excluidos, y que ahora estarán sujetos al cumplimiento de la norma

Hace exigibles tres condiciones adicionales:

Primero. El propio titular, de manera personal e indelegable suscriba los contratos respectivos;

Segundo. El proveedor acredite el 76% tanto de las operaciones contratadas como del importe total.

Tercero. Él mismo se asegure que la información se reporte íntegramente al sistema Compranet.

Finalmente, se establece una participación de los Órganos Internos de Control, supervisando puntualmente en todas las etapas de la contratación de las operaciones a que se refiere el art. 1 de esta Ley.

EVITAR ÁREAS DE OPORTUNIDAD DE USO IRREGULAR E INEFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Y

PROHIBIR LOS CONTRATOS CON LA FIGURA JURÍDICA DE SOCIEDADES EN PARTICIPACIÓN.

**LEY DE ADQUISICIONES REFORMA AL PÁRRAFO V Y
ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS VI A VIII DEL ARTÍCULO 1°:**

LEY VIGENTE	PROPUESTA CVASF
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i> III. La Procuraduría General de la República; IV. Los organismos descentralizados; V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y VI. Las entidades federativas, los municipios y los 	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I, I, III...</p> <p>IV, VI...</p>

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Párrafo adicionado DOF 21-08-2006

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley**; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.**

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de adquisiciones, se reporte íntegramente en el **Sistema Comprasnet.**

Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los Organos Internos de Control, en la planeación, programación,

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.

Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.

...

LEY DE OBRAS PÚBLICAS REFORMA AL PARRFO V Y ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS VI A VIII DEL ARTÍCULO 1°:

LEY VIGENTE	PROPUESTA CVASF
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; <p style="text-align: right;"><i>Fración reformada DOF 28-05-2009</i></p> III. La Procuraduría General de la República; IV. Los organismos descentralizados; V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. <p style="text-align: right;"><i>Fración reformada DOF 28-05-2009</i></p> 	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I A VI.</p>

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Párrafo adicionado DOF 21-08-2006

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley**; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.**

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de adquisiciones, se reporte íntegramente en el **Sistema Comprasnet.**

Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los **Organos Internos de Control,** en la planeación, programación,

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.

Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas correspondientes a los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas para adecuarlos mismos, conforme a esta iniciativa de ley.

TERCERO.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación en las materias correspondientes.